

f.) Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de mayo del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dr. Mauricio Montalvo Leiva, Secretario (E) Segunda Sala.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

EXTRACTO

Para los fines establecidos en el Artículo 27 inciso tercero de las "Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición", que señala: "En la misma providencia se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.", hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0002-09-IN, acción pública de inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial suscrita por el Dr. Camilo Gallegos, Ministro de Educación y Cultura, en la que se expide el Reglamento No. 2197, el 17 de diciembre de 1985, para la elección de abanderado, portaestandarte y escoltas de los planteles educativos de los niveles primario y medio; el acuerdo No. 422 de 30 de agosto de 2006 suscrito por el Ministro de Educación y Cultura Dr. Raúl Vallejo, que expide el Reglamento Especial Sustitutivo para la elección de abanderado, portaestandarte (s) y escoltas de los planteles educativos de los niveles de educación primaria y media; y, el Acuerdo No. 183 de 22 de mayo de 2007, suscrito por el Ministro de Educación, Dr. Raúl Vallejo, que resuelve expedir al reforma al Reglamento Especial Sustitutivo para la elección de abanderado, portaestandarte (s) y escoltas de los planteles educativos de los niveles de educación primaria y media.

LEGITIMADO ACTIVO: Patricio Martínez Muñoz.

LEGITIMADO PASIVO: Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización; Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 6, 11, 27, 28, 29, 39, 44, 46, 343 y 347 de la Constitución de la República vigente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

EXTRACTO

Para los fines establecidos en el Artículo 27 inciso tercero de las "Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición", que señala: "En la misma providencia se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.", hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0008-09-IN, acción pública de inconstitucionalidad del Acto Normativo, mediante la cual se pide se declare inconstitucional por la forma la Ley de Minería publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 517 de 29 de enero del 2009; y, por el fondo se declaren inconstitucionales los artículos 1, 2, 15, 22, 28, 30, 31, 59, 67, 87, 88, 90, 100, 103 y 316 de la Ley de Minería.

CAUSA No. 0011-09-IN, Acumulada a la causa 0008-09-IN, acción pública de inconstitucionalidad, por medio del cual solicita se declare inconstitucional por la forma y fondo la Ley Minera en especial los Arts. 1, 2, 15, 22, 26, 28, 30, 31, 43, 67, 79, 96, y la disposición final segunda de la Ley Minera.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Señores Marlon René Santi Gualinga, (Presidente de la CONAIE), y Carlos Pérez Guartambel (Presidente de los Sistemas Comunitarios de Agua de las Parroquias Tarqui-Victoria del Portete 2008 de la Provincia del Azuay).

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, Arq. Fernando Cordero Cueva (Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización), y Procurador General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 11.2, 12, 14, 32, 57.4, 57.7, 57.8, 57.11, 57.17, 66.4, 66.22, 66.26, 71, 133, 313, 315, 316, 318, 326, 408, 411 y 425 de la Constitución de la República.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS: Artículos 6, 4, 13, 14, 15 y 16

del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Artículos 8, 10, 19, 23, 25, 26, 29, 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículos 1.1, 21, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dr. Mauricio Montalvo Leiva, Secretario (E) Segunda Sala.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

EXTRACTO

Para los fines establecidos en el Artículo 27 inciso tercero de las "Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición", que señala: *"En la misma providencia se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior."*, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0021-09-IA, acción pública de inconstitucionalidad del Acto Administrativo con efectos generales, tendiente a que se declare la inconstitucionalidad parcial, por el fondo, de los actos administrativos, con efectos generales, contenidos en los oficios No. 5569 de fecha 5 de enero de 2009 y 5929 de 3 de febrero de 2009.

LEGITIMADO ACTIVO: Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

LEGITIMADO PASIVO: Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos: 211, 261.10, 287, 301, 321, 324 y 429 de la Constitución de la República.

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dr. Mauricio Montalvo Leiva, Secretario (E) Segunda Sala.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE TRATADOS

No. 60083/GM/VM/DGCEP/2008

Quito, a 06 de octubre del 2008

Al señor
Eyal Sela
EMBAJADOR DE ISRAEL
Ciudad.-

Señor Embajador:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para poner en consideración de esa Honorable Embajada, la celebración de un Acuerdo por canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 37 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra señoría y a la suscrita los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Misión Diplomática en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad israelí, de esa Honorable Embajada, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Embajada y las Oficinas Consulares rentadas de su país que funcionen en el territorio Ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios diplomáticos y